



**Nombre de alumno: Ámbar Ivette
López Suaznívar.**

**Nombre del profesor: Luis Eduardo
López Morales.**

**Nombre del trabajo: Unidad IV.
Materia: Derecho Laboral.**

PASIÓN POR EDUCAR

Fecha: 24 de Noviembre del 2024.

Comitán de Domínguez Chiapas a 24 de Noviembre de 2024.

UNIDAD 4. LOS RIESGOS DE TRABAJO.

REFERENCIAS: LEY FEDERAL DEL TRABAJO 2024.



RIESGOS DE TRABAJO.

Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

ACCIDENTES DE TRABAJO.

Artículo 474.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.



ENFERMEDAD DE TRABAJO.

Artículo 475.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Artículo 475 Bis.- El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables. Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.



CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

- Artículo 482.- Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad.
- Artículo 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir: I. Incapacidad temporal; II. Incapacidad permanente parcial; III. Incapacidad permanente total; IV. La muerte, V. Desaparición derivada de un acto delincencial.

TIPOS DE INCAPACIDAD.

Artículo 478.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. Artículo 479.- Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. Artículo 480.- Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.



¿ CÓMO SE DETERMINARÁ LAS INDEMNIZACIONES POR LOS RIESGOS DE TRABAJO?

Artículo 484.- Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.

APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE A LA LETRA DICE:

- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y en ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.



UNIDAD 4.

LOS RIESGOS DE TRABAJO.

REFERENCIAS: LEY FEDERAL DEL TRABAJO 2024



EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMPRENDE UN RÉGIMEN OBLIGATORIO Y OTRO VOLUNTARIO.

El régimen obligatorio, es el deber que tiene el patrón de afiliar a la seguridad social a sus trabajadores; éste régimen comprende los seguros siguientes:

- Riesgos de trabajo.
- Enfermedades y maternidad.
- Invalidez y vida.
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Guarderías y prestaciones sociales.

DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN RIESGOS DE TRABAJO.

Artículo 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- Asistencia médica y quirúrgica;
- Rehabilitación
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera
- Medicamentos y material de curación
- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios;
- La indemnización fijada en el presente Título.



INDEMNIZACIONES QUE EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO PARA CADA UNO DE LOS TIPOS DE INCAPACIDADES.

- Artículo 491.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.
- Artículo 492.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador.
- Artículo 493.- Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, el Tribunal podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría similar, susceptible de producirle ingresos semejantes.
- Artículo 495.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

LA INDEMNIZACIÓN CUANDO EL RIESGO SEA LA MUERTE O DESAPARICIÓN FORZADA DERIVADA DE UN ACTO DELINCUENCIAL CONSISTIRÁ EN:

Artículo 500.- Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte o la desaparición derivada de un acto delinCUENCIAL del trabajador, la indemnización comprenderá:

- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios
- El pago de la cantidad que fija el artículo 502.



TIENEN DERECHO A RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN CUANDO EL RIESGO SEA LA MUERTE O DESAPARICIÓN FORZADA DERIVADA DE UN ACTO DELINCUENCIAL.

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delinCUENCIAL:

- La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica
- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.
- A falta de cónyuge superviviente, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;
- Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica
- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRÓN.

Artículo 504.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste
- Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación
- Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario
- Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores

